

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1º de Marzo de 1924

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	260

OCTAVA PARTE

27 de Diciembre de 2024 Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO legislativo 50 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.	3"5
DECRETO Legislativo 51, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato	10
DECRETO Legislativo 52, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado	14
DECRETO Legislativo 53, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato	31
DECRETO Legislativo 54, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025	35
DECRETO Legislativo 55, por el que se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2025.	79
DECRETO Legislativo 56, por el que se reforma la fracción XIII del artículo 3 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato	83
DECRETO Legislativo 57, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato	85



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 51

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 37; y 139, fracción I, inciso d) y fracción II, inciso c); y se adiciona un Capítulo III Bis, al Título Cuarto del Libro Primero, integrado con un artículo 87-B; y la fracción IV al artículo 138, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Art. 37. Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, reconocimiento de la identidad de género, adopción simple, divorcio, e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Capítulo III Bis De las anotaciones de reconocimiento de la identidad de género

Art. 87-B. A partir de la anotación de reconocimiento de la identidad de género en el acta de nacimiento original y en las actas del estado civil, el Oficial del Registro Civil correspondiente deberá expedir una nueva acta con los datos que deriven del reconocimiento.

La anotación correspondiente al reconocimiento de la identidad de género quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna que haga mención al reconocimiento, salvo a solicitud de la persona interesada, de autoridad ministerial o de autoridad judicial.

El Registro Civil notificará la expedición de la nueva acta y dará seguimiento de las homologaciones de los documentos correspondientes ante la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Población, Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicio

de Administración Tributaria, Fiscalía General de la República y al Poder Judicial Federal, entre otras autoridades federales a petición de la solicitante, para los efectos legales conducentes.

En el ámbito local, notificará y dará seguimiento de las homologaciones de los documentos correspondientes ante la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, Universidad de Guanajuato, entre otras autoridades estatales a petición de la solicitante, para los efectos legales conducentes.

Las notificaciones anteriores tendrán el propósito de garantizar el reconocimiento integral de la identidad de género sin someter a la persona solicitante a una carga desproporcionada, que las modificaciones a los datos de la persona sean actualizadas en sus demás documentos identitarios, y que el cambio sea conocido por las autoridades. Las notificaciones deberán hacerse en calidad de información confidencial y en uso de medidas pertinentes para salvaguardar la privacidad de la persona.

Siempre que la persona así lo requiera, mediando solicitud por escrito, el Registro Civil notificará a cualquier entidad pública o privada de la expedición del acta de nacimiento. El Registro Civil, a su vez, deberá rectificar cualquier otra acta del estado civil en donde obre el nombre de la persona solicitante conforme a su identidad de género autopercibida.

La persona interesada podrá solicitar la rectificación de actas tantas veces lo considere necesario.

Art. 138. La rectificación administrativa...

I. a III. ...

IV. En las actas de nacimiento y del estado civil para el reconocimiento de la identidad de género.

Cuando de la...

Art. 139. La rectificación administrativa...

I. El interesado o...

- a) a c)...
- d) Precisión de los errores que contenga el acta que se pretende rectificar o las adecuaciones que amerite, expresando los argumentos en los cuales se sustenta la petición. En el caso de la rectificación de actas de nacimiento y del estado civil por reconocimiento de la identidad de género, bastará la voluntad de la persona para llevar a cabo la rectificación de sus datos en la que exprese el nombre elegido y la identidad de género autopercibida.
- II. A la solicitud...
 - a) y b)...
 - c) Los documentos suficientes que acrediten la petición de la persona interesada, con excepción de la rectificación de actas de nacimiento y del estado civil por reconocimiento de la identidad de género, sin que el Registro Civil pueda requerir o exigir pruebas que la sustenten.

Si la solicitud...

A efecto, de...

La Dirección General...

La Dirección General...

Todas las notificaciones...

Una vez resuelta...

No se dará...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las adecuaciones necesarias en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA